REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

REFERENCIA:	**VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS – MENORES**
RAD. INT. JUZGADO:	**47-570-4089-001-2021-00184-00**
DEMANDANTE:	**MARELVIS MARIA ESTRADA RODRIGUEZ C.C. N°1.82.413.301 en representación de los menores YOINER ANDRÉS, YOILER MATHIA y NAILET MICHEL MARQUEZ ESTRADA.**
DEMANDADO:	**LAURIANO ALFREDO MARQUEZ FERREIRA C.C. N° 1.082.407.790**
FECHA :	**28 DE ENERO DE 2022**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, presentada respecto de la obligación de alimentos a favor de un menor, encontrando que, la parte demandante procedió a subsanar la demanda conforme a lo ordenado por este despacho.

Por lo anterior, y por reunir los requisitos generales, adicionales y anexos de la demanda establecida en el artículo 82 al 85 y el artículo 89 del código General del Proceso, y los contenidos en el Decreto 806 de 2020, resulta procedente admitir la presente demanda de Fijación de cuota alimentaria para menores.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITASE la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, presentada por MARELVIS MARIA ESTRADA RODRIGUEZ C.C. N°1.82.413.301 en representación de los menores YOINER ANDRÉS, YOILER MATHIA y NAILET MICHEL MARQUEZ ESTRADA y en contra del señor LAURIANO ALFREDO MARQUEZ FERREIRA.

SEGUNDO: TRAMITESE por el procedimiento Verbal Sumario, de única instancia de conformidad con el numeral 2º y parágrafo 1º del artículo 390 del código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al demandado y entréguesele copia de la demanda, sus anexos y providencia respectiva, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 806 de 2020 o conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Corarse traslado por el término de Diez (10) días para que la conteste de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Comisario de Familia de Puebloviejo, toda

vez que en municipio no hay Defensor de Familia, y al Personero Municipal de Puebloviejo, en su calidad de Ministerio Publico, toda vez que en el municipio no se cuenta con Procurador de Familia.

QUINTO: FIJESE cuota alimentaria provisional de alimentos a cargo del demandado señor LAURIANO ALFREDO MARQUEZ FERREIRA, a favor de los menores YOINER ANDRÉS, YOILER MATHIA y NAILET MICHEL MARQUEZ ESTRADA representado por su señora madre **MARELVIS MARIA ESTRADA RODRIGUEZ** en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%), del salario y para garantizar alimentos futuros sobre primas, cesantías y demás prestaciones sociales legales y extralegales que recibe como funcionario de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA de conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia y al artículo 397, numeral 1 del Código General del Proceso.

SEXTO: El señor pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA debe descontar la cuota alimentaria provisional a cargo del demandado y depositar la cuota alimentaria ordenada en el Banco Agrario De Colombia, Sección Depósitos Judiciales, cuenta Nº475702042101 como "clase de depósitos", en la casilla tipo seis (6), a órdenes de este Juzgado y a favor de la señora MARELVIS MARIA ESTRADA RODRIGUEZ. Líbrese el respectivo oficio.

SEPTIMO: REQUIERASE al señor pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, Departamento de Recursos Humanos o Nomina, para que certifique la cuantía de salario y prestaciones sociales del demandado, precisando los conceptos y sus valores devengados y descontados al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

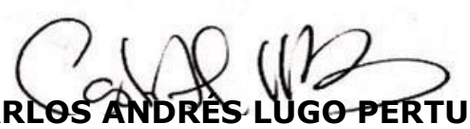

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 demarzo de 2020 la firma del juez es digitalizada